



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 288 00</u>			
EJECUTANTE	Deysa Janneth Rayo Angulo	C.C. No.	51.836.952
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

DEYSA JANNETH RAYO ANGULO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con N.I.T. N° 900.336.004-7, y la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. No. 800.144.331-3, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 30 de noviembre de 2022, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Porvenir S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de marzo de 2023, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se adicionó la sentencia apelada, en el sentido de indicar que Colpensiones puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar de asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión del fondo de pensión. En lo demás la sentencia de primera instancia fue confirmada, así mismo, no se condenó en costas de la segunda instancia.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.060.000.00 M/cte)** a cargo de Porvenir S.A., según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con fecha del 15 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **DEYSA JANNETH RAYO ANGULO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con N.I.T. N° 900.336.004-7, y la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. No. 800.144.331-3, por los siguientes conceptos.

1. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o cuotas por administración.

2. EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

a. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a Colpensiones, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o gastos por administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.

3. COSTAS:

Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del siguiente depósito judicial, al **Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.657 y portador de la tarjeta profesional No. 145.241 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

a. **Título judicial N° 400100008944070**, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.060.000.00 M/cte)**, consignado por la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a título de costas impuestas de un trámite ordinario.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a Colpensiones para que en el término de CINCO (05) DÍAS informe a este Despacho si existen conceptos o dineros pendientes de traslado a quedar a su cargo por parte de Porvenir S.A., así mismo se le solicita que aporte la historia laboral actualizada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 077 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d2f50894d5fa42d3aac399fa149e22ab5e58d5acaeaf82451a87e85e37de7**
Documento generado en 28/07/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>